

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte  
(2020).

Ejecutivo: 2020-00415.

Demandante: *Banco Agrario de Colombia S. A.*

Demandado: *Omar Duque Londoño.*

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Informe donde reposa el original del instrumento negociable base del cobro, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

2) Aclárese en los hechos del libelo a qué conceptos corresponde el valor «OTROS» que se incluye en el pagaré y se reclama (por un monto mayor) en las pretensiones.

Al efecto téngase en cuenta el límite que establece el canon 68 de la Ley 45 de 1990. De ser el caso, exclúyase la súplica número 4. (artículo 82-5 C. G. P.).

3) A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,

  
**Artemidor Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. **22 de octubre de 2020.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 051**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García